



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 686-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Eler Rojas Mas, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 196-2005-CNM del 25 de enero de 2005, don Eler Rojas Mas fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 19 de septiembre de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Eler Rojas Mas en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 3 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, la Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado que el magistrado evaluado registra seis quejas y/o denuncias concluidas, las cuales fueron declaradas tres improcedentes, dos no ha lugar de abrir investigación preliminar y una rechazada de plano. También se ha informado de sesenta y cinco visitas inopinadas realizadas al despacho del magistrado, estando presente en cada una de las diligencias.

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación por parte de don Cirilo Guevara Escarza, quién solicita y requiere la destitución del magistrado, debido a que habría infringido el cuadro de postulación al haber firmado una declaración jurada señalando que no tendría proceso abierto, siendo ello falso; denuncia que fue remitida a la Oficina Desconcentrada de Control Interno y acumulada al expediente: N° 521-2006-CI-LIMA, mediante la cual se resolvió declararla no ha lugar a aperturar procedimiento disciplinario. No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del periodo de evaluación.

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2012 fue aprobado; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Lima que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter

N° 686-2013-PCNM

administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

El magistrado evaluado ha informado de un proceso judicial en calidad de demandante sobre Acción de Cumplimiento contra el Ministerio Público por el pago de haberes, siendo su estado en trámite. En calidad de demandado, registra un Hábeas Corpus; y, un proceso de Nulidad de Acto Jurídico, con sentencia de vista que revocó la apelada y declaró fundada en parte la demanda. Como denunciado, el magistrado ha declarado cuatro denuncias, las cuales fueron materia de investigación preliminar por la Fiscalía, siendo una sobreseída y tres no ha lugar a formular denuncia. Al respecto, se le formularon preguntas al magistrado durante la entrevista pública, cuyas respuestas quedaron a satisfacción del Colegiado.

De otro lado, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio.

En líneas generales, en el presente rubro se puede apreciar que el magistrado evaluado se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 23.03 sobre un máximo de 30 puntos. En calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 19.15 sobre un máximo de 20 puntos. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación no se ajusta al formato correspondiente, lo que no permite establecer la producción real del magistrado evaluado, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, de los informes presentados de los años 2009, 2010, 2011 obtuvo 3 puntos, habiendo sido declarado extemporáneo el informe del año 2012.

Sobre su desarrollo profesional, registra tres asistencias en la Academia de la Magistratura y once diplomados y/o cursos en otras instituciones; así también, es egresado de la Maestría en Derecho Penal Militar en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y tiene el grado de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Inca Garcilaso de La Vega. No registra docencia universitaria y tampoco ha realizado publicaciones.

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que don Eler Rojas Mas, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 686-2013-PCNM

este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 3 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Eler Rojas Mas**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

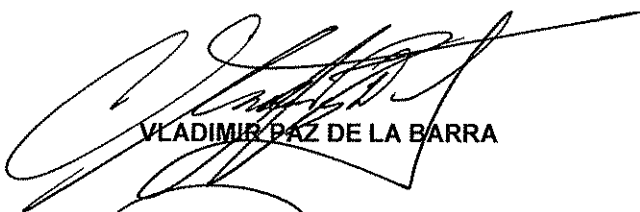


LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS

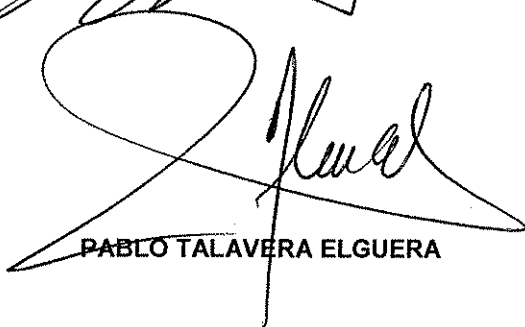
N° 686-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA